

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL022500

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2024, de 2 de mayo, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025».

(BOB de 6 de mayo de 2024)

El estadio de San Mamés de Bilbao será el escenario de la final de la «UEFA Champions League Femenina 2024» el sábado 25 de mayo de 2024 y de la «UEFA Europa League 2025» en mayo de 2025. Previamente, tras la elección por parte de la UEFA de la candidatura formada por las ciudades de Bilbao y Donostia-San Sebastián para albergar en ellas la fase final de la «UEFA Women's Champions League 2020», San Mamés albergó dos cuartos de final y una semifinal de dicha competición.

El mencionado evento deportivo requirió el establecimiento de un régimen fiscal específico, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Reino de España, que afectaban tanto a tributos concertados de normativa autónoma como a tributos concertados de normativa común sobre los que las Instituciones Forales deben mantener en cada momento las mismas normas sustantivas y formales que las que estén vigentes en el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente, en virtud de lo establecido en los artículos 26 y 21 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, respectivamente.

Así, se dictó el Decreto Foral Normativo 9/2020, de 25 de agosto, de Régimen Fiscal de la fase final de la «UEFA Women's Champions League 2020» y de medidas de reajuste en el Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de la COVID-19, dada la urgencia en la regulación del régimen fiscal mencionado tras la aprobación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, que estableció el régimen fiscal aplicable a la final de la «UEFA Women's Champions League 2020».

La proximidad de las fechas de la final de la «UEFA Champions League Femenina 2024», a celebrarse el 25 de mayo de 2024, y la necesidad de que se disponga del marco tributario de aplicación, en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica, pone de manifiesto la situación extraordinaria y urgente que justifica la utilización de este instrumento normativo.

La regulación fiscal que se debe acometer para dar cumplimiento a esos compromisos deportivos abarca tanto a impuestos sobre los que las instituciones forales deben mantener en cada momento las mismas normas sustantivas y formales que las que estén vigentes en el Estado, como el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para contribuyentes que operen sin mediación de establecimiento permanente, como a aquellos impuestos concertados de normativa autónoma de acuerdo con lo previsto en el Concierto Económico.

Así, primeramente mediante este Decreto Foral Normativo se procede a establecer las normas precisas para cumplir los compromisos adquiridos por parte del Reino de España con la UEFA para el desarrollo de las competiciones deportivas internacionales citadas, regulando el correspondiente régimen fiscal en relación con aquellos impuestos sobre los que las instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia disponen de autonomía normativa conforme a lo previsto en el Concierto Económico vigente.

Para ello, se determina, por una parte, el ámbito de aplicación personal al que resultan de aplicación las medidas que se aprueban, incluyendo los diferentes supuestos de personas físicas y jurídicas que se contemplan en los requerimientos para la organización de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025».

Por otra parte, se prevé la exención de rentas vinculadas a la celebración del acontecimiento deportivo internacional en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes para contribuyentes que operan con mediación de establecimiento permanente y en los tributos locales. Asimismo, se habilita al Director General de Hacienda para que configure un equipo funcional especializado para la gestión y comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y para la práctica de las liquidaciones administrativas correspondientes. Y, por último, se determina igualmente la vigencia temporal de las medidas fiscales que se aprueban, que concluirá el 31 de diciembre de 2025.

Las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, exigen la utilización de la vía del Decreto Foral Normativo, radicando en este caso las razones de urgencia para la tramitación de la modificación normativa recogida en la presente disposición en la necesidad de que la misma se aplique en 2024.

A estos efectos, el Decreto Foral Normativo es el único instrumento que garantiza el cumplimiento de lo exigido en el plazo establecido, dándose cuenta de su contenido a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación por la Diputación Foral,

DISPONGO:

Artículo 1. *Régimen fiscal aplicable a las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025».*

A los efectos de formalizar los compromisos adquiridos por el Reino de España de cara a la celebración en la ciudad de Bilbao y el estadio de San Mames de los partidos finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025», mediante el presente Decreto Foral Normativo se regula el régimen fiscal aplicable a las finales mencionadas en impuestos sobre los que las instituciones competentes del Territorio Histórico de Bizkaia disponen de autonomía normativa conforme a lo previsto en el Concierto Económico.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El régimen fiscal establecido en este Decreto Foral Normativo resultará de aplicación a las siguientes personas y entidades:

- a) La UEFA y, en su caso, las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas con motivo de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» por la entidad organizadora,
- b) Los equipos participantes en las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» y, en su caso, las personas jurídicas residentes en territorio español constituidas por las mismas,
- c) Los establecimientos permanentes constituidos en territorio español por cualquiera de las entidades a que se refieren las letras a) y b) anteriores,
- d) Las personas empleadas, delegadas, representantes y agentes de cualquiera de las entidades a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores,
- e) Las personas empleadas, delegadas, y representantes de los medios de comunicación acreditados por la UEFA para las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025»,
- f) Y el resto de personas acreditadas por la UEFA para las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025».

No obstante, no será de aplicación lo dispuesto en este Decreto Foral Normativo a las personas o entidades mencionadas en este artículo que ya tuvieran la consideración de residentes en territorio español con anterioridad a su participación en las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025».

Artículo 3. *Impuesto sobre Sociedades.*

Las entidades a que se refieren las letras a) y b) del artículo 2 estarán exentas del Impuesto sobre Sociedades por las rentas obtenidas durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionadas con su participación en ella.

Artículo 4. *Impuesto sobre la Renta de No Residentes.*

Las entidades a que se refiere la letra c) del artículo 2 estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de No Residentes por las rentas obtenidas durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionadas con su participación en ella.

Artículo 5. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Las personas a que se refieren las letras d), e) y f) del artículo 2 estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas obtenidas durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionadas con su participación en ella.

Artículo 6. Tributos locales.

Las entidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 2 estarán exentas de los tributos locales que pudieran devengarse durante la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» en la medida en la que estén directamente relacionados con la misma.

Artículo 7. Representantes de las entidades no residentes.

No obstante lo dispuesto en el artículo 46 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, las entidades a las que se refiere la letra c) del artículo 2 podrán designar una persona representante con domicilio en territorio español a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo.

Artículo 8. Procedimientos de aplicación de los tributos.

La Dirección General de Hacienda designará un equipo de funcionarios y funcionarias especializado para desarrollar los procedimientos de aplicación de los tributos correspondientes a los y las contribuyentes a los que se refiere el artículo 2.

Artículo 9. Vigencia temporal.

El régimen fiscal establecido en el presente Decreto Foral Normativo resultará de aplicación desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto en el caso de las personas o entidades a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 2, en cuyo caso, resultará de aplicación para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 y concluyan antes del 1 de enero de 2026.

Artículo 10. Actividad prioritaria de mecenazgo.

A los efectos de lo dispuesto en la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y, en particular, tendrán la consideración de actividades prioritarias la celebración de las finales de la «UEFA Champions League Femenina 2024» y de la «UEFA Europa League 2025» durante los años 2024 y 2025.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Normativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia y a la diputada foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral Normativo.

Tercera. Remisión a Juntas Generales.

De la aprobación del presente Decreto Foral Normativo se dará cuenta a las Juntas Generales a los efectos oportunos, de conformidad con las previsiones contenidas en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales, en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en el Reglamento de las Juntas Generales de Bizkaia.

En Bilbao, a 2 de mayo de 2024.

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA

La diputada foral de Hacienda y Finanzas
ITXASO BERROJALBIZ ZABALA